



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00097-00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROSA ELIA BAUTISTA ORTIZ CC 1129500949

DEMANDADO: HUGO TORRES ALQUICHIRE CC 72206095

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza su despacho el presente proceso, donde la apoderada de la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda. Esta para su estudio. Barranquilla, 15 de Junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)-

La apoderada de la parte demandante OSHANY ALEXA WATSON GRINARD, presenta memorial en el cual solicita el desistimiento de la demanda de marras por solicitud de la parte actora frente a motivos de carácter personal.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 de nuestro estatuto procedimental, contempla la terminación del proceso por desistimiento, el cual dispone: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....”

Así las cosas y en vista que la petición que hace la parte demandante cumple con los requisitos establecidos por la ley, hay lugar a acceder a lo solicitado. En consecuencia se dará por terminado el proceso de marras, y se ordenará el archivo del expediente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE :

1. Acéptese la terminación y/o desistimiento del presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS que solicita la parte demandante.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios del caso.
3. Archívese el expediente.
4. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd

